
Ordenanza N° 9462

3.2: ORDENANZA N° 9462 - MARCO REGULATORIO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (SITU)

Fecha de sanción: 12-09-2016

Fecha de publicación: 26-10-2016

Resumen: SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ---
PROMULGADA POR DECRETO N° 1983 DE FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (MODIFICADA POR
ORDENANZAS N°s 9628 y 9806)

MARCO REGULATORIO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

TITULO I

CAPITULO I

COMPETENCIA - JURISDICCION

ARTICULO 1°: La planificación, organización, implementación, control y explotación del Sistema Integral de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Paraná se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. El Servicio Público de Transporte de Pasajeros por colectivo en la ciudad de Paraná queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y normas complementarias que dicte la autoridad municipal y Leyes Nacionales en materia de Tránsito, Laboral, Tributario o Previsional. Los servicios que se extienden más allá de sus límites se harán efectivos en los casos que autorice la autoridad competente.

ARTICULO 2°: La Secretaría de Servicios Públicos o la que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación y actuará dentro de las competencias establecidas en el control y cumplimiento de esta Ordenanza y en las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia.

ARTICULO 3°: Créase con carácter permanente el "Órgano de Control y Monitoreo" del SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE URBANO -SITU- con las atribuciones y competencias que se establecen en esta Ordenanza y tendrá a su cargo el seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión.

CAPITULO II

TERMINOLOGIA

ARTICULO 4°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. Autoridad de Aplicación: Área de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal, hoy según el artículo 2° de la presente Ordenanza, es la Secretaría de Servicios Públicos, que tiene dentro de sus

atribuciones, planificar, organizar, y controlar los servicios de transporte de pasajeros, de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio.

2. Concesión: Acto administrativo por el cual, la Municipalidad faculta por un tiempo determinado, a una persona física o jurídica, a prestar el servicio público del transporte urbano de pasajeros y aquella se obliga a prestarlo bajo las condiciones exigidas.

3. Concesionario: Operador que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, en virtud de una Concesión.

4. Relación administrativa Municipalidad - Concesionario: La relación administrativa entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario será a través de notas de pedido y órdenes de servicio.

5. Operador/Prestador: Persona física o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a la normativa vigente.

6. Central de control del transporte: Centro para la visualización on-line de los vehículos de transporte masivo, mapeo y administración de rutas.

7. Accesibilidad: Teniendo en cuenta el documento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura confortable y autónoma, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Ello implica que las barreras del entorno físico deben ser suprimidas.

8. Movilidad: El desplazamiento físico entre dos puntos utilizando uno o varios modos de transporte.

9. Parque Móvil: Cantidad de unidades necesarias para la prestación de un servicio diagramado y pre-establecido en función de una demanda determinada.

10. Vehículo de reserva: Unidad de transporte que se utiliza de manera transitoria cuando sale de servicio una unidad asignada al mismo.

11. Revisión Técnica Vehicular: será la que otorga la Municipalidad luego de realizar los controles periódicos técnicos de cada unidad integrantes del parque móvil, incluido el parque de reserva.

12. Plan Estratégico de Movilidad (PEM): Instrumento de planificación que incluye un conjunto de estrategias y medidas que tienen como objetivo el fomento e implementación de formas de desplazamiento.

13. Red Vial: Vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el Municipio.

14. Sistema Integral de Transporte Urbano (SITU): Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores, que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa.

15. Transporte Urbano: Traslado de personas entre un origen y un destino, dentro de una ciudad, bajo condiciones de seguridad, comodidad y sustentabilidad.

16. Recorrido: Itinerario preestablecido para cada una de las líneas que conforman los corredores de servicios.

17. Tránsito Urbano: Circulación o desplazamiento de peatones y vehículos en vías públicas dentro de la Ciudad.

18. Vías Selectivas - Carril exclusivo: Calzada de arteria principal del área central de uso exclusivo del transporte público.

19. Vías exclusivas: Arterias principales o secundarias de uso exclusivo de servicios de transporte público.

20. Servicio Básicos: Aquel que pueda estar compuesto por: a) Red Primaria: Conformada por líneas

troncales que circulan mayoritariamente a través de avenidas y calles principales de la ciudad, sobre las cuales se podrán desarrollar distintas obras de infraestructura necesarias para alcanzar valores óptimos de velocidad comercial. b) Red Secundaria: Conformada por líneas cuyos recorridos conectarán directamente a los barrios con el área central y ofrecerán la conectividad cercana con los principales atractores de cada barrio. Podrán integrarse en parte a los ejes viales de la Red Primaria. c) Líneas Barriales: Aquellas que permiten vinculaciones rápidas uniendo los principales puntos atractores dentro de los distritos, sin ingresar al área central.

21. Servicio Diferencial: Conformado por el conjunto de líneas que poseen condiciones de prestación y nivel de confort superior al de las líneas del servicio básico.

22. Frecuencia: Cantidad de unidades de transporte que deben pasar por un punto determinado durante una hora de tiempo.

23. Regularidad: Período de tiempo transcurrido entre dos unidades consecutivas de transporte, resultante de la relación entre la unidad de tiempo (1 hora) y la cantidad de unidades que circulan durante la unidad de tiempo (1 hora).

24. Punta de Línea: Punto de arranque o final de medio recorrido.

25. Paradas: Puntos de ascenso y descenso del usuario a un sistema público de transporte de pasajeros. En veredas se fijan a través de postes y pantallas indicadoras de línea; en lugares de gran demanda y/o por razones de protección de las inclemencias climáticas se materializan mediante refugios. Las paradas y/o refugios deberán tener las medidas de seguridad, información y control mínimas para una espera saludable. Deberán contar con rampa o bajada de calle accesible, carteles informativos en macro tipo y diseño comprensible y en lenguaje braille.

26. Transferencia: Modalidad de viaje especial que permite unir un origen y destino no vinculado en forma directa.

27. Usuario: Aquel que usa el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

28. Registro Municipal del Conductor: Base de datos relacionada a conductores y vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.

29. Tarifa: Precio establecido para la utilización de un determinado tipo de servicio de transporte. 30. VTB: Valor de la Tarifa Base del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros vigente (a los fines de determinar las sanciones).

31. Infraestructura edilicia: Sede base de cada prestataria del servicio (para administración central, garages, lavaderos, depósitos y surtidores de combustibles).

32. Puntas de Línea: Espacio físico para la guarda y limpieza de vehículos, oficinas de control de tráfico, instalaciones sanitarias, salas de espera de personal, depósitos y surtidores de combustible alternativos.

CAPITULO III

PLANEAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 5°: El planeamiento del Sistema de Transporte será adecuado a las alternativas tecnológicas aplicadas a la atención del interés público y deberá obedecer a las directivas generales del planeamiento global de la Ciudad, considerando las disposiciones respecto al uso y ocupación del Sistema Vial, en forma racional y priorizando el interés general.

ARTICULO 6°: La Municipalidad de Paraná, define su participación en los Órganos de coordinación referidos a la movilidad en el ámbito del Área Metropolitana, reivindicando su carácter soberano en

las decisiones que impacten sobre accesos, recorridos y egresos de la ciudad por parte de los diferentes modos de transporte, como así también sobre los movimientos de cargas con destino hacia o desde la Ciudad, consecuente con los siguientes lineamientos:

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá implementar mecanismos de participación para invitar a los Municipios que forman parte del Área Metropolitana, a constituir instancias de consulta, trabajo, diseño y concertación, a fin de establecer políticas coordinadas de transporte de pasajeros a dicha escala.
- b) Las líneas de transporte interurbano de pasajeros de corta y media distancia, pertenecientes a empresas de jurisdicción provincial, con origen o destino final en la ciudad de Paraná, hasta tanto no se acuerde con los Municipios ubicados en el Área Metropolitana el funcionamiento de una red de transporte de pasajeros en dicha área, compatible con el sistema de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Paraná, tendrán asignado un recorrido dentro del Municipio y sus paradas, según fije la Municipalidad de Paraná.
- c) Las líneas de Transporte Público de Pasajeros interurbanas cuyo inicio o finalización del recorrido no sea la ciudad de Paraná, sino que estén en tránsito y unan otras localidades del área metropolitana, efectuarán el recorrido dentro del municipio que la Municipalidad de Paraná les asigne.

ARTICULO 7º: Los objetivos básicos a cumplir en la planificación e implementación del Servicio de Transporte son los siguientes:

- a) Asegurar en todo momento una efectiva permanencia del servicio conforme a las necesidades de los usuarios, cumpliendo los horarios y frecuencias aprobados por la Autoridad de Aplicación.-
- b) Desarrollar y coordinar los servicios en concordancia con los intereses sociales y económicos de la población, proveyendo al equilibrio de los intereses en juego.
- c) El Transporte Público, tendrá prioridad sobre el individual y comercial en las calles y avenidas del Municipio. d) Se proveerá a la atención de aquellas regiones cuya densidad demográfica permita la implementación del servicio.

ARTICULO 8º: El Servicio Público de Pasajeros deberá atender las siguientes premisas particulares.

a) En cuanto a su funcionamiento:

- 1.- Se prestará durante los horarios, recorridos y frecuencias establecidas por la Municipalidad de la Ciudad de Paraná.
- 2.- Posibilitará la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima establecida por unidad.
- 3.- Permitirá el ascenso y descenso de pasajeros exclusivamente en las paradas establecidas por la Municipalidad, con excepción de los días de lluvia y en horario nocturno, las que podrán hacerse en todas las esquinas.
- 4.- Prestará el servicio conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en los pliegos de Bases y Condiciones a establecerse.
- 5.- Cumplirá estrictamente todas las disposiciones regulatorias del tránsito.
- 6.- Asegurará al pasajero su transporte a destino, arbitrándose las medidas necesarias a tal fin, en caso de desperfectos del vehículo.
- 7.- Se deberá garantizar el viaje de regreso a sus hogares a los alumnos que en oportunidad de la finalización del horario escolar, no puedan utilizar las tarjetas magnéticas por encontrarse dañadas o que sean rechazadas por las máquinas tickeadoras.

8.- Deberá implementar el servicio de boleto extra, consistente en otorgar 2 (dos) pasajes extras cuando las tarjetas magnéticas no tengan más saldo, los cuales serán descontados en la próxima carga.

b) En cuanto a los recorridos y paradas tenderá a:

- 1.- Servir la corriente fundamental del tránsito dentro del ejido municipal, en lo posible con servicios directos.
- 2.- Reducir al mínimo admisible y razonable las distancias a recorrer por los usuarios que utilizan el servicio.
- 3.- Evitar que los usuarios deban efectuar más de un trasbordo para trasladarse a los principales centros de atracción de la Ciudad.
- 4.- Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento de la Ciudad.
- 5.- Responder a las necesidades originadas por el fomento de los Barrios, que surjan como expresión del desarrollo armónico de la Ciudad.
- 6.- Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros en lugares aptos para su emplazamiento, lo que determinará la Autoridad de Aplicación, respondiendo a las necesidades de los usuarios y atendiendo a los factores que inciden en la problemática urbana.
- 7.- Implementar nuevas tecnologías en materia de información hacia los usuarios del sistema.
- 8.- Los días de lluvia durante toda la jornada y días normales pasadas las 22:30 horas será obligatorio efectuar las paradas en todas las esquinas donde el pasajero establezca su ascenso o descenso.

c) En cuanto a horarios y frecuencias:

- 1.- Asegurar una efectiva permanencia del servicio conforme a las necesidades del usuario.
- 2.- Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones, especialmente a las originadas por la actividad laboral, educacional y sanitaria, conceptuándose al transporte urbano de pasajeros en la Ciudad de Paraná como un Sistema Integrado.
- 3.- Asegurar la prestación del sistema integral de transporte urbano en colectivos los días 24 y 31 de Diciembre y en horario nocturno los días sábados, domingos y feriados nacionales o provinciales, conforme recorrido y frecuencia que establezca la Autoridad de Aplicación.

d) En cuanto al parque móvil:

- 1.- El parque deberá integrarse con vehículos que brinden seguridad y comodidad, respondiendo a potencia de motor, tamaño y capacidad a las características de los recorridos y al volumen de transporte a atender según las frecuencias necesarias; procurando que la circulación no afecte a la población con emanaciones o ruidos molestos; y satisfaciendo también aquellas exigencias impuestas por la estética y por la rápida individualización.
- 2.- El promedio de antigüedad del parque móvil no podrá superar en ningún caso los seis (6) años, no pudiendo emplearse en la prestación del Servicio vehículos con una antigüedad superior a los diez (10) años. Esta limitación no se aplicará a los casos en que la tecnología propia del vehículo justifique su empleo durante un plazo mayor, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación reglamentará el plazo máximo de utilización del mismo.
- 3.- Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades desafectadas del servicio por bajas transitorias, que reúnan los requisitos antes enunciados.

- 4.- Establecer un régimen de renovación de unidades que asegure su mantenimiento en condiciones óptimas y de acuerdo a lo establecido en tal sentido por la presente Ordenanza y el Pliego de Bases y Condiciones.
- 5.- Todos los vehículos que se incorporen a los servicios deberán ser habilitados por los órganos competentes que establezca la Municipalidad.
- 6.- Independientemente de los controles periódicos que la Municipalidad efectuara sobre los vehículos que se encontraran prestando servicios en la vía pública, se podrán realizar particularmente todas aquellas revisiones que permitan constatar la higiene y seguridad de cada unidad.
- 7.- Cuando un vehículo fuese fundadamente declarado no apto para la prestación del servicio deberá, previa notificación, ser reemplazado por el Concesionario en forma inmediata por otro que reúna las condiciones previstas.
- 8.- Ofrecer medios alternativos de transporte, de menor impacto ambiental y mayor capacidad de carga.
- 9.- Poner en circulación vehículos adaptados para el transporte de personas con discapacidades motrices, conforme reglamentación vigente.

e) En cuanto al Personal:

La Municipalidad de Paraná incluirá en los Pliegos de Licitación la obligatoriedad de los futuros Concesionarios de incorporar al personal que se hallare afectado a la prestación de los Servicios al momento en que el concesionario saliente finalizara su relación contractual con la Municipalidad. Queda comprendido en esta obligación todo el personal de la Empresa Prestataria anterior, excepto quienes se desempeñen como gerentes, subgerentes, asesores y quienes desempeñen funciones de dirección. El personal será tomado reconociéndoles todos los derechos emergentes del contrato de trabajo conservando su categoría, funciones, antigüedad y remuneraciones. Para el cumplimiento de esta obligación la Municipalidad de Paraná tendrá a disposición de los oferentes una lista con la especificación del total del personal comprendido, con el nombre, domicilio, categoría, funciones, antigüedad y remuneración.

ARTICULO 9º: La sanción de esta Ordenanza de ninguna manera suprime o deroga beneficios, gratuidades o subsidios vigentes en régimen del SITU vigente al momento de su aprobación. Los detalles de cada uno de ellos deberán estar contemplados en cada uno de los pliegos licitatorios del o de los sistemas de transporte de la Ciudad de Paraná.

CAPITULO IV

DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 10º: El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros será prestado en la Ciudad de Paraná bajo el régimen de Concesión de Servicio Público. La explotación deberá ajustarse al interés social, económico, regularidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia del servicio delegado, atendiendo a las necesidades y demandas de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.

ARTICULO 11º: La Concesión del Servicio será otorgada por Licitación Pública, a las personas jurídicas cuyas formas y modalidades se establecen en la presente Ordenanza y en los Pliegos, debiendo

asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Pliego de Condiciones para el llamado a Licitación Pública para elevarlo al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación; debiendo contemplar las Condiciones Generales sobre:

- 1.- Grupos de Servicios, Zonas, Líneas, Ramales, Itinerarios, Transferencias, Puntos de Paradas y/o cualquier otra modalidad que torne más eficiente el servicio.
- 2.- Horarios, frecuencias, cantidad de servicios y su control.
- 3.- Características técnicas de los vehículos.
- 4.- Término de la Concesión acorde con la cuantía de las inversiones reclamadas, las posibilidades de su amortización y su trascendencia económica social.
- 5.- Proyectos tendientes a la mejora del sistema, cuya ejecución estará a cargo de las prestadoras.
- 6.- Memoria descriptiva del servicio detallado, incluyendo recorridos, estaciones de transferencias y/o puntos de trasbordo, paradas.
- 7.- Antecedentes, garantías y referencias que deberán acreditar los oferentes, que resulten demostrativos de sus calidades comerciales y técnicas; la solvencia patrimonial necesaria para afrontar las inversiones requeridas; la capacidad financiera y la capacidad técnica para operar los Servicios concesionados.
- 8.- Período de mantenimiento de la oferta y plazo dentro del cual deberán iniciarse las prestaciones del Servicio.
- 9.- Fecha, hora y lugar de la apertura de la Licitación, y las formalidades que deben cumplirse durante la misma.
- 10.- Fijar un Sistema de comunicación e Información al Usuario sobre el funcionamiento del servicio, en tiempo real.
- 11.- La consideración de un sistema de evaluación empresarial.
- 12.- Régimen de penalidades, sanciones y causales de extinción o caducidad de la concesión.
- 13.- Formas y mecanismos de revisión de la tarifa.
- 14.- Garantizar el expendio de tarjetas en forma equitativa en todo el ejido de la ciudad, incorporando las bocas de expendio necesarias para la venta y recarga de tarjetas a fines de agilizar el servicio en todos los espacios públicos estratégicos vinculados a los puntos de acceso al transporte.
- 15.- Adherir con miras a su implementación, al Plan Nacional de unificación de la tarjeta de Transporte SUBE, impulsado por el Ministerio de Transporte de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 13°: Además de los requisitos precedentemente enunciados, en todo Pliego que se dicte para licitar la prestación del Servicio, se deberán incluir los siguientes recaudos a cumplir por los oferentes:

- 1.- Acreditar tener constituida una sociedad comercial conforme a las reglamentaciones que para su tipo establezca la ley vigente. Sólo se admitirán sociedades por acciones cuando éstas sean nominativas y, en todo caso, con perfecta identificación de sus integrantes.
- 2.- La persona jurídica que resultare adjudicataria deberá adecuar su plazo de vigencia a, como mínimo, una vez y media el plazo de la concesión y sus eventuales prórrogas, formalizando los instrumentos y las inscripciones respectivas dentro de los noventa (90) días corridos del acto de suscripción del Contrato de Concesión y/o de sus eventuales prórrogas.
- 3.- Tratándose de Uniones Transitorias de Empresas, cada uno de los oferentes responderá ilimitada y

solidariamente por todas y cada una de las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta y/o de la adjudicación, debiendo cumplir, además de las obligaciones exigidas por la presente Ordenanza, con el otorgamiento de los instrumentos específicos que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

4.- Deberán acreditar, en ocasión del llamado a Licitación Pública, la propiedad y/o el derecho de uso, legalmente constituido, de un inmueble por el término de vigencia de la concesión. Dicho inmueble deberá asentarse dentro de las áreas permitidas por la reglamentación vigente en materia de uso de suelo para el destino que se licita.

5.- Proporcionar toda la información y documentación necesaria para establecer el estado de situación patrimonial del oferente de acuerdo a lo que se disponga en el Pliego respectivo.

6.- Ajustar las frecuencias y diagramas de servicios según lo determine el Pliego y la autoridad de aplicación.

7.- Acreditar, al momento de realizar la oferta, como mínimo, la titularidad dominial del cincuenta por ciento (50%) del total de la flota ofertada y el otro cincuenta por ciento (50%) bajo la modalidad de leasing vigente. En el caso de tratarse de unidades ofrecidas bajo el régimen de leasing, el dador deberá ser una entidad financiera o terminal automotriz y el tomador deberá ser el oferente, quien acreditará de manera fehaciente tal circunstancia. Se podrá ofertar hasta un cincuenta por ciento (50%) de la flota con un compromiso de venta debidamente acreditado con facturas proforma para vehículos cero kilómetro a nombre del oferente.

8.- Contar con unidades de reserva, cuya cantidad del 10 % de cada flota por ramal, de similares características técnicas a las ofrecidas, que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades por baja transitoria.

9.- Cada oferta será acompañada de una Garantía por el monto que se determinará en el Pliego.

10.- Las sociedades comerciales, Uniones Transitorias de Empresas y/o Consorcios de Empresas deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Paraná.

ARTICULO 14°: No se podrán transferir las acciones de las sociedades concesionarias, ni aquellas podrán fusionarse, escindirse, ni transformarse o modificarse, ceder o transferir en cualquier concepto a otra empresa, sino a partir del primer año y con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, atendiendo a las exigencias que establece el Pliego y considerando que la nueva empresa cumpla con los requisitos establecidos. Hasta tanto se apruebe esta cesión, el concesionario deberá continuar con la prestación del servicio, estando sujeto, el no cumplimiento, a las penalidades previstas en el presente.

ARTICULO 15°: Los pliegos contemplarán que a igualdad de calificaciones obtenidas entre los Oferentes, será preferido para la adjudicación del Servicio aquel que a la fecha de la apertura de la Licitación se hallare prestándolo, siempre que reúna las condiciones exigidas.

ARTICULO 16°: El llamado a Licitación Pública se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y tres (3) días consecutivos como mínimo en (1) diario de circulación nacional, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos al de su apertura. El llamado a Licitación deberá mencionar:

- 1) Objeto de la Licitación.
- 2) Término de la concesión
- 3) Lugar y horario para el retiro de los Pliegos de Condiciones.

- 4) Precio de compra del Pliego.
- 5) Lugar, fecha y hora de la presentación de las Ofertas.
- 6) Lugar, fecha y hora de apertura de la Licitación.

ARTICULO 17°: La Autoridad de Aplicación una vez evaluadas las ofertas, dispondrá mediante el acto administrativo correspondiente la adjudicación a las empresas cuyas propuestas hayan obtenido el mayor puntaje. La calificación de las ofertas se realizará en función de una grilla de ponderación conformada por los siguientes INDICADORES:

a) **INDICE DE EFICIENCIA TECNICA:** Se evaluarán las condiciones de prestación del servicio ofertado en cuanto a la seguridad, confort y condiciones de operación, teniendo en cuenta la antigüedad promedio del total del parque móvil ofrecido y la titularidad del mismo.

b) **ANTECEDENTES DEL OFERENTE:** Se evaluará la experiencia y antecedentes del oferente en la prestación continuada del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros. Serán valorados los antecedentes como permisionario de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, con el objeto de reconocer la capacidad de gestión y operación del servicio en las condiciones exigidas por las necesidades locales.

c) **CATEGORIZACION Y PUNTAJE:** el puntaje atribuible a cada rubro y/o ítem de la grilla de calificación, así como la metodología de cálculo y la categorización de las ofertas será establecido en el Pliego de Condiciones respectivo.

ARTICULO 18°: La prestación de los Servicios deberá ser iniciada por la adjudicataria en el plazo que establezca el Pliego y/o el Contrato de Concesión.

ARTICULO 19°: Cuando una licitación no resultase adjudicada o cuando se declarase desierta, la Autoridad de Aplicación procederá, dentro de los siguientes TREINTA (30) días corridos, a un nuevo llamado a licitación.

CAPITULO V

PERMISOS PRECARIOS

ARTICULO 20°: La Municipalidad de Paraná en uso de su poder de fiscalización y dirección del Servicio de Transporte, podrá disponer la prestación indirectamente mediante permisos precarios, en las siguientes situaciones:

- 1.- Con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender a modificaciones urgentes e impostergables, otorgándole prioridad a las prestadoras que tengan influencia geográfica más cercana a la zona afectada o a terceros, y que en ese momento se hallen prestando el servicio, en el caso que, por circunstancias extraordinarias o de incapacidad económica u operativa, y/o negligencia de la concesionaria, el servicio se torne irregular por resultar altamente ineficiente y/o no dar la cobertura mínima necesaria para considerar al menos precariamente satisfecho el servicio de transporte urbano de pasajeros.
- 2.- Cuando se trate de servicios de carácter experimental.

ARTICULO 21°: Los permisos se otorgarán con carácter precario, cuyos beneficiarios podrán ser concesionarios del transporte urbano de pasajeros y/u otras personas jurídicas con antecedentes que resulten satisfactorios a juicio del órgano de control y monitoreo del SITU. El plazo máximo de otorgamiento de los permisos no podrá exceder UN (1) AÑO y estarán sometidos a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan en la reglamentación o en los actos de otorgamiento correspondientes.

CAPITULO VI

PRORROGA

ARTICULO 22°: La Concesión de los Servicios se otorgará por el término máximo de OCHO (8) AÑOS, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogarlo a su vencimiento por el término máximo de CUATRO (4) AÑOS más, previo dictamen no vinculante del Órgano de seguimiento del SITU y una Ordenanza que autorice la prórroga. Hasta tanto se formalice una nueva licitación y adjudicación de los servicios, los Concesionarios continuarán prestándolos en las mismas condiciones que venía ejecutando, por el plazo máximo de UN (1) AÑO desde el llamado a licitación, rigiéndose los derechos y obligaciones que surgen de esa prestación por las disposiciones de esta Ordenanza y del Contrato de Concesión.

ARTICULO 23°: El solicitante de la prórroga deberá cumplir los siguientes recaudos:

- a) Presentar solicitud por escrito, con no menos de Ciento Ochenta (180) días de anticipación a la finalización del plazo de la concesión.
- b) Acreditar que el parque automotor con el cual presta servicios cumple con las exigencias contenidas en el Contrato de Concesión.
- c) No registrar antecedentes de sanciones firmes por incumplimientos graves a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. Esta condición podrá cumplirse acreditando la concreción de un plan de facilidades y/o regularización de infracciones y/o mediante la demostración de hallarse cumpliendo regularmente uno de ellos.
- d) Presentar plan de renovación de unidades ajustándose a las condiciones exigidas por el período concesionado.

ARTICULO 24°: Denegada la solicitud de prórroga, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá, dentro del término de sesenta (60) días, proceder al llamado a licitación pública para la concesión del servicio, debiendo estarse a lo dispuesto en el Artículo 22° de la presente.

CAPITULO VII

DEL MUNICIPIO

ARTICULO 25°: La Municipalidad de Paraná garantiza el derecho a la movilidad a través de adecuar el espacio público y de implementar un sistema integral de transporte moderno y sustentable.

ARTICULO 26°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional de largo plazo, destinados a la inversión para infraestructura de transporte, en el marco de sus competencias y con aprobación del Honorable

Concejo Deliberante

ARTICULO 27°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, se reserva durante el período de la concesión los siguientes derechos:

1.- Disponer modificaciones transitorias o permanentes a la Concesión, para atender la demanda de pasajeros en el futuro, cuando sea determinada:

- a) Necesidad de intercomunicar distintos lugares del Municipio y Barrios con los lugares de concentración comercial, fabril, administrativos u hospitales.
- b) La densidad de población de los diversos sectores y sus necesidades de traslado hacia y desde los lugares de concentración.
- c) Los lugares de concentración como zonas de esparcimientos.
- d) Las diversas causas y circunstancias que faciliten y conformen un transporte seguro, rápido, económico, coordinado y combinado tendiente a una prestación cada vez más eficiente.

2.- Proponer modos alternativos de transporte, sustitutivos o complementarios a los existentes.

3.- Utilizar partes de las unidades del SITU de manera gratuita para difundir actividades o campañas relacionadas al bienestar de la población, con sujeción a la reglamentación vigente. Los avisos deberán cumplir con las normas de seguridad, de acuerdo al material a utilizar, formas de sustentar, dimensiones y lugares específicos indicados para su colocación.

ARTICULO 28°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios necesarios para la realización cada CUATRO (4) AÑOS, de la Encuesta de Origen y Destino de viajes con la finalidad de renovar el mapa de movilidad de la población de Paraná y su Área Metropolitana; previendo así mismo, actualizaciones sobre la misma con toma de datos y muestreos con una periodicidad mínima anual. Dicha Encuesta constituirá un insumo elemental para el Órgano de Monitoreo y Control de SITU.

ARTICULO 29°: El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará los medios necesarios al Órgano de Monitoreo y Control para la realización de evaluaciones de los niveles de satisfacción del usuario mediante la implementación que dicho órgano instrumente. Las encuestas de opinión a los usuarios, permitirán indagar las percepciones de los mismos, respecto de diferentes elementos que hacen a la imagen y calidad del SITU, como son -a modo enunciativo-: Estado de la flota, Calidad del viaje, Tarifa y Sistema de Pago, Seguridad, Información, Accesibilidad, Desempeño del personal de conducción, etc.

ARTICULO 30°: El Organismo de Defensa al Consumidor dependiente de la Municipalidad de Paraná implementará un área, oficina y/o sistema específico de atención de reclamos, denuncias, inquietudes y quejas por parte de los usuarios, sea de manera personal, mediante una línea telefónica, mail o página web; de acuerdo a los mecanismos establecidos por dicha dependencia, para posteriormente informar sobre ellos al "Órgano de Monitoreo y Control", comunicar a la Concesionaria y dar traslado a la Autoridad de Aplicación para la implementación de las sanciones correspondientes.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 31°: Los Concesionarios de la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros quedan sujetos a la presente Ordenanza y a todas aquellas que posteriormente fueren dictadas y que estuvieran referidas al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y toda otra reglamentación vinculada al Servicio.

ARTICULO 32°: Es obligación primordial del Concesionario la de prestar el Servicio en forma regular y continua. El Concesionario que interrumpiera el Servicio sin causa justificada se hará pasible de las penalidades y sanciones establecidas en la presente, en el Pliego de Concesión y normativa aplicable.

ARTICULO 33°: El Concesionario deberá acatar las órdenes impartidas por escrito por la Autoridad de Aplicación, las que serán debidamente notificadas a través de los mecanismos que fueren implementados al efecto.

ARTICULO 34°: Cuando la prestataria del Servicio pretendiera formular objeciones a una orden recibida, solicitará su reconsideración al Departamento Ejecutivo Municipal por las causas, modos y plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 35°: Los Concesionarios no podrán utilizar en la prestación del Servicio unidades que no hubieren sido habilitadas por el poder concedente quien podrá, en caso de infracción a esta disposición, proceder al secuestro y retiro del Servicio de los vehículos. Los Concesionarios podrán utilizar en la prestación de los Servicios, en caso de emergencia, los vehículos ofertados como vehículos de reserva, conforme al Artículo 13º inciso 8, cuando por desperfectos mecánicos o accidentes en sus unidades no puedan asegurar la regular prestación de Servicios.

ARTICULO 36°: Las empresas que presten este servicio deberán contratar los seguros que se indican a continuación:

- 1.- De unidades: cobertura de responsabilidad hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten o estén afectadas a los servicios, conforme a la legislación vigente.
- 2.- De responsabilidad civil: cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas o daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.
- 3.- De responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social. Las contrataciones deberán efectuarse en aseguradoras debidamente autorizadas para el funcionamiento por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que deberán tener domicilio en la Ciudad de Paraná, a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones generadas en la póliza, las que deberán ser renovadas con una antelación no menor a los diez (10) días de sus respectivos vencimientos. Todas las pólizas deberán ajustarse a las disposiciones que rijan sobre cada tipo de ellas y que emanen de la Superintendencia de Seguros de la Nación y llevar el comprobante en cada unidad prestataria del servicio.

ARTICULO 37°: Las empresas concesionarias deberán contar con Infraestructura edilicia y depósitos

adecuados para la guarda y mantenimiento de los vehículos afectados al servicio. Queda prohibido reparar en la vía pública los vehículos afectados al servicio, salvo casos de emergencia. Además deberán contar con oficinas administrativas y operativas e infraestructura en puntas de líneas.

El concesionario deberá contar con una punta de línea para cada una de las líneas del sistema, excepto el caso de pluralidad de líneas, cuya infraestructura sea adecuada para el descanso e higiene del personal de conducción, disponiendo además de instalaciones sanitarias adecuadas. Esta infraestructura podrá ser provista por un tercero con un fin ajeno a la explotación de la concesión. En este último caso se deberá presentar un convenio debidamente formalizado.

ARTICULO 38°: El Concesionario está obligado a permitir y cooperar en las tareas de fiscalización y contralor que disponga efectuar el órgano de aplicación de la presente, en todo lo que haga a la explotación del Servicio, al cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones y especialmente al de las condiciones de la Concesión. Los funcionarios o agentes encargados de la fiscalización podrán requerir la intervención judicial para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 39°: El Concesionario deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo y el Órgano de Control y Monitoreo del SITU, dentro de los 15 días de cierre mensual calendario, planilla de estadística de carga por línea y/o bandera, que como mínimo contenga la siguiente información: a.- Pasajeros diarios por coche desagregados según todos los medios de pago y valores de tarifas vigentes en su respectivos pliegos. b.- Kilometrajes diarios. c.- Cantidad de coches diarios en circulación. d.- Relación índice por kilómetro mensual. Estos requisitos quedan sujetos a su reemplazo por otra metodología de obtención de la información que se ajustarán a los contenidos y procedimientos establecidos en la reglamentación particular del pliego de concesión.

ARTICULO 40°: Será obligación de la empresa concesionaria colocar en los vehículos en forma visible los siguientes avisos:

- 1.- Indicación de una línea de teléfono gratuita mediante la cual los pasajeros o público en general podrán formular quejas, realizar consultas o proponer sugerencias.
- 2.- Indicación de la ubicación de las puertas de ascenso y descenso de pasajeros.
- 3.- Indicación del recorrido, cuadro tarifario vigente y capacidad.
- 4.- Nombre, dirección y teléfono de la compañía aseguradora de los pasajeros y rodados.
- 5.- Indicación de los horarios de fines de semana.
- 6.- Número de patente del vehículo y número de interno asignado al mismo por la empresa en forma correlativa, el que deberá estar asentado en la Municipalidad de la Ciudad de Paraná. No se podrán alterar ni modificar los números internos.
- 7.- Página web de la portada del sitio de la Municipalidad www.parana.gov.ar donde se podrá acceder a toda la información relativa al Servicio Transporte Urbano.
- 8.- Disponer de cartelera que establezca la prioridad en las primeras líneas de asiento destinados a embarazadas, adultos con menores de 3 años, personas con discapacidad y adultos mayores de más de 70 años.
- 9.- Disponer de grilla indicativa del cuadro horario correspondiente a las unidades adaptadas al uso de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, explicitando los horarios de las paradas principales, las que deberán ser estrictamente respetadas por la prestataria.

TITULO II

CAPITULO I

PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 41°: La Prestación del Servicio de Pasajeros será ejecutado conforme a la presente Ordenanza, el Pliego y el Contrato de Concesión.

ARTICULO 42°: Los Concesionarios deben:

- 1.- Cumplir las órdenes emitidas por la Autoridad de Aplicación y hacer ejecutar los Servicios con riguroso cumplimiento de horarios, frecuencias, flota, tarifas, itinerarios, puntos de parada y terminales definidos en el Contrato de Concesión.
- 2.- Someterse a la fiscalización del Departamento Ejecutivo Municipal y dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones que regulen el Servicio.
- 3.- Presentar periódicamente los vehículos para Revisión Técnica Vehicular. Las irregularidades que puedan comprometer el confort, seguridad y la regularidad del transporte de pasajeros, en caso de provenir de defectos del vehículo, deberán ser subsanadas mediante la sustitución por otros de las mismas características técnicas, considerando que la atención de los Servicios de ningún modo puede ser perjudicada.
- 4.- Mantener las características fijadas para el vehículo.
- 5.- Presentar sus vehículos al iniciar las operaciones en adecuado estado de conservación y limpieza.
- 6.- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal la fecha en que se produjeran accidentes, las medidas adoptadas y las asistencias dadas a los usuarios.

ARTICULO 43°: El Concesionario deberá llevar sus registros contables, conforme las normas legales que les resulten de aplicación, los que deberán ser presentadas a requerimiento fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 44°: El parque móvil del Concesionario deberá contar con vehículos en número suficiente fijado por el Pliego, más el parque de reserva de acuerdo con lo allí establecido. La renovación de la flota deberá ser efectuada en la forma y en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, debiendo gradualmente incrementar durante el período de la concesión la cantidad de unidades especialmente equipadas para personas con discapacidad o movilidad reducida. El parque móvil del Concesionario deberá garantizar un mínimo del 20% de su flota con sistema de accesibilidad para personas con discapacidad y la obligación de que las nuevas unidades que se incorporen luego del comienzo de la ejecución de la concesión, deberán ser adquiridas, sin excepción, con la incorporación de esta tecnología. Los pliegos deberán garantizar la renovación de unidades en el plazo necesario para que al finalizar la concesión, la totalidad de la flota en calle cuente con tecnología para la accesibilidad.

ARTICULO 45°: Los Concesionarios podrán modificar la tecnología del material rodante siempre que implique una mejora en cuanto a accesibilidad, calidad, confort, y menor impacto ambiental.

CAPITULO II

HORARIOS

ARTICULO 46°: La Autoridad de Aplicación aprobará los horarios, pudiendo ser permanentes o sufrir variaciones cuando sean necesarias, asegurándose la más amplia difusión a los usuarios del sistema, conforme los mecanismos que fije convenientes. El Concesionario incorporará al Sistema Digital de Información al usuario una clara distinción de aquellas unidades y horarios de los recorridos de las unidades con accesibilidad.

ARTICULO 47°: Las particularidades a tenerse en cuenta para la fijación de los horarios serán:

- 1.- Las estaciones del año.
- 2.- Si los mismos son diurnos o nocturnos.
- 3.- Las horas del día de mayor y menor afluencia de usuarios cuando se observe persistencia en la demanda.

ARTICULO 48°: Cuando acontecimientos de carácter excepcional exijan la realización de viajes especiales en recorridos no servidos o en los servidos, pero con una frecuencia que se conociera y no pueda ser cumplida por la empresa concesionaria de ese Grupo, Zona, Línea o Ramal, el Órgano de seguimiento del SITU emitirá dictamen previo sobre la conveniencia o inconveniencia de otorgar la prestación de esos viajes especiales a los demás Concesionarios que tuvieren disponibilidad de parque móvil o posibilidad de atenderlos como ampliación de sus servicios normales.

ARTICULO 49°: Los Concesionarios deberán presentar a la Autoridad de Aplicación planes de horarios ajustados a las disposiciones del Contrato de Concesión.

ARTICULO 50°: La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el interés público, coordinará los planes horarios presentados por los Concesionarios, previo dictamen del Órgano de seguimiento del SITU cuidando la fluidez del servicio y evitando superposiciones.

CAPITULO III

TARIFA

ARTICULO 51°: TARIFA PLANA: Es aquella que deberán abonar los usuarios que no sean beneficiarios de una tarifa diferenciada o gratuita establecida en el Pliego de Concesión. El Departamento Ejecutivo Municipal, propone en los Pliegos la metodología de cálculo para determinar el costo de la misma, que posteriormente deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 52°: La revisión de las tarifas será propuesta por cualquiera de los miembros del "Órgano de Control y Monitoreo" del SITU cuando exista una variación considerable en los componentes de la estructura de costos del sistema. Verificada dicha variación se deberá iniciar el procedimiento de actualización del cuadro tarifario fijado oportunamente. El "Órgano de Monitoreo y Control" de seguimiento del SITU determinará la Tarifa Técnica que corresponda aplicar de conformidad a las variaciones que en la estructura de costos se hubieran producido. Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal enviar el dictamen del "Órgano de Monitoreo y Control" del SITU al Honorable Concejo Deliberante. Si la variación de los costos verificados, respecto de la última determinación, supera el 10%, deberá darse inicio al tratamiento para la adecuación de la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros. Para dicho tratamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá el acto

administrativo proponiendo la adecuación de la tarifa y que será elevado al Honorable Concejo Deliberante para la necesidad de su aprobación por simple mayoría de votos. El Honorable Concejo Deliberante tendrá un plazo máximo de 20 días para expedirse sobre la adecuación, y de no hacerlo en ese plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la potestad subsidiaria de fijarla.

ARTICULO 53°: La venta del boleto se realizará por medio de máquinas electrónicas homologadas por la Autoridad de Aplicación. Éstas serán provistas por la empresa operadora a las empresas concesionarias. La cancelación del importe de los pasajes deberá efectuarse por medio de tarjetas reutilizables que reemplacen el uso del dinero en efectivo, y que permitan la captura y procesamiento de datos relativos a los viajes y posibiliten realizar análisis estadísticos tendientes a optimizar la oferta de servicios. Las tarjetas deberán ser habilitadas para su funcionamiento en cualquier línea del SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE URBANO. El sistema de clearing necesario a los efectos de su funcionamiento podrá ser operado por las propias concesionarias o por terceros contratados por ellas, debiendo estar homologado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 54°: Los Pliegos de Condiciones Particulares deberán considerar en la determinación de costos y tarifa del sistema, como mínimo los siguientes ítems:

- a) Costo operacional.
- b) Costo de capital.
- c) Costo de administración. d) Costo tributario.
- e) Retribución Empresaria
- f) Incidencia de Subsidios del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
- g) El monto del Salario Mínimo Vital y Móvil, vigente al momento de fijar la tarifa.

ARTICULO 55°: Se considera COSTO OPERACIONAL el de los combustibles, lubricantes, piezas y accesorios, servicios de terceros relativos a mantenimiento, personal de mantenimiento, personal de tráfico, chóferes, cobradores, fiscalizadores de tráfico, porteros, supervisores.

ARTICULO 56°: Se considera COSTO DE CAPITAL a la remuneración y disminución del capital invertido en la flota de acuerdo a las normas contables.

ARTICULO 57°: Se considera COSTO DE ADMINISTRACION, las remuneraciones y disminuciones del capital relativo a las instalaciones y equipamientos, así como personal y honorarios de la dirección.

ARTICULO 58°: Se considera COSTO TRIBUTARIO, a los tributos establecidos en el orden nacional, provincial y/o municipal sobre la actividad.

ARTICULO 59°: El estudio de costos elaborado por el Órgano de seguimiento del SITU se realizará de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y los Pliegos.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 60°: Los vehículos serán automotores y deberán reunir óptimas condiciones de seguridad, higiene y confort acorde con los adelantos técnicos y exigencias contenidas en los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

ARTICULO 61°: Los Concesionarios podrán adaptar en cualquier momento sus vehículos introduciendo las mejoras necesarias de acuerdo a los adelantos técnicos del momento a fin de lograr mejoras en la gestión de las unidades, el cumplimiento de las frecuencias, la seguridad de los pasajeros y la información al usuario.

ARTICULO 62°: Todas las unidades deberán disponer de dispositivos que contengan Sistemas de Posicionamiento Global -GPS- u otro sistema similar, de forma tal que permita visualizar en tiempo real, a través de mapas digitales, la posición de todos los vehículos de la flota, la velocidad y distancia recorrida entre puntos, posibilidad de conocimiento del usuario del tiempo de espera en una parada y las tareas realizadas por cada unidad sobre la red de Transporte Urbano de Pasajeros. Dicha información deberá poder leerse, tanto desde terminales ubicadas en las oficinas del prestador, como en otras existentes en el "Órgano de Monitoreo y Control" del SITU y en la Autoridad de Aplicación. Los Concesionarios deberán instalar en la totalidad de las unidades el instrumental técnico apropiado necesario y proveer a la Municipalidad de Paraná de los medios técnicos y/o informáticos que permitan la lectura y recolección de datos.

ARTICULO 63°: Todos los vehículos deberán ser registrados ante la Municipalidad y satisfacer las normas y características técnicas establecidas en la Ley Nacional de Tránsito y demás normas vigentes nacionales y provinciales, además de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública, acorde al servicio que preste.

TITULO IV

CAPITULO I

CIRCULACION

ARTICULO 64°: No podrá circular ningún vehículo que no se encuentre autorizado para el servicio. Cualquier sustitución de vehículos deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 65°: La circulación de los vehículos de transporte automotor de pasajeros se ajustará a las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio, sean éstas de tipo general o particular.

ARTICULO 66°: En caso de siniestro, el conductor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para dar urgente atención a los afectados por el mismo e inmediato aviso a la Autoridad de Aplicación y/o a los sistemas de emergencias médicas y/o fuerzas de seguridad que se hallaren en la zona.

TITULO V

CAPTULO I

PERSONAL DEPENDIENTE DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 67°: El personal de conducción e inspección dependiente de las empresas y que tengan contacto con los pasajeros deberán cumplir con los requisitos habilitantes acordes a la tarea que realizan. Deberán además vestir el uniforme que será provisto por la empresa, observando pulcritud en la vestimenta y aseo personal, acorde al servicio público que se trata.

ARTICULO 68°: Los conductores, además de lo estipulado en el artículo anterior deberán:

- 1.- Poseer carné de conductor profesional y el otorgado por la Autoridad de Aplicación.
- 2.- Observar en la conducción del vehículo una conducta adecuada a las normas de tránsito vigentes, debiendo velar por la seguridad de los pasajeros y en especial en ocasión de su ascenso o descenso del vehículo, lo que sólo puede realizar acercándose el máximo posible a la acera en los lugares establecidos a tal fin.
- 3.- Tener conocimientos elementales de mecánica del automotor, de primeros auxilios y realizar los cursos de capacitación respectivos y demás condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- 4.- Facilitar la labor de los inspectores municipales brindando la mayor colaboración para la realización de los controles.
- 5.- Mantener cerradas las puertas del vehículo mientras se encuentre circulando, cuidando de abrirlas recién después de detenerse y cerrarlas antes de continuar la marcha.
- 6.- Propiciar la seguridad de los usuarios.
- 7.- Permitir en horarios nocturnos y días de lluvias el descenso entre paradas cuando la persona lo solicite, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 69°: Las empresas concesionarias deberán presentar un programa de capacitación del personal con perspectiva de género, en miras a mejorar la calidad y desempeño de todos los trabajadores que realizan funciones dentro del o de los sistemas de transporte de Paraná, cubriendo los siguientes aspectos:

- a) Calidad en la prestación del servicio.
- b) Calidad en la atención al usuario.
- c) Calidad y cuidado en el trato a personas con discapacidad y el uso de las unidades adaptadas.

ARTICULO 70°: El personal de conducción deberá abstenerse de mantener conversación con los pasajeros y sólo brindará la información que se le requiera sobre la prestación y utilización del servicio en forma cortés.

ARTICULO 71°: El incumplimiento de las obligaciones por parte del Personal será sancionado por la Autoridad competente, asentándose las sanciones que se apliquen en el legajo personal del mismo.

ARTICULO 72°: Las concesionarias serán responsables ante la Municipalidad y terceros por los actos de su personal dependiente.

ARTICULO 73°: La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Municipal de Conductor que habilitará un legajo personal para cada conductor, o inspector de la Concesionaria, en el que se archivarán en forma ordenada todos los antecedentes de los mismos (accidentes, incidentes, infracciones, etc.) con el objeto de determinar sus condiciones para el servicio. La Autoridad de Aplicación cotejará los datos

con los reclamos realizados por los Usuarios, si de los mismos se dirime que el personal carece de las condiciones exigidas para otorgar un correcto servicio, sin que la prestataria haya tomado las medidas correspondientes, se podrá requerir que ésta: capacite, aperciba y/o aplique las sanciones laborales vigentes a su personal, según la gravedad del hecho.

CAPITULO II

DE LOS PASAJEROS

ARTICULO 74°: Los pasajeros ascenderán o descenderán de los vehículos de acuerdo a las normas que se establezcan y pagarán por el viaje la tarifa vigente. Los pasajeros exceptuados del pago total o parcial de la tarifa al momento de ascender a la unidad deberán acreditar su condición de beneficiario ante el conductor de la misma, basados en los mecanismos de identificación, horarios de vigencia, cantidad de usos diarios y máximos por unidad de transporte que determine la normativa vigente y lo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 75°: Los conductores no permitirán el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento. A los fines del ascenso y descenso de pasajeros, deberá detener el rodado en la parada respectiva fijada por las correspondientes ordenanzas y disposiciones vigentes sobre tránsito.

ARTICULO 76°: No podrán viajar en los vehículos personas en manifiesto estado de ebriedad, ni con evidentes signos de intoxicación por consumo de estupefacientes, con bultos o equipajes susceptibles de molestar a los pasajeros, los que lleven animales, excepto perros guía.

ARTICULO 77°: El pasajero que se rehusare a pagar el boleto correspondiente y/o invocare una exención total o parcial del pago de la tarifa injustificada, o insuficientemente acreditada, será obligado a descender inmediatamente, sin responsabilidad alguna del Concesionario, pudiendo requerirse la fuerza pública si fuese necesario.

ARTICULO 78°: El pasajero no podrá viajar de pie habiendo asientos disponibles, ni en los estribos o en cualquier otro lugar no habilitado. Deberá ceder los primeros asientos de uso prioritario para niños, embarazadas, mayores de 70 años, personas con discapacidad o movilidad reducida, conforme carteles indicadores que se encontrarán en el interior del vehículo.

ARTICULO 79°: Ninguna persona tendrá derecho a ascender a un vehículo cuyo nivel de ocupación haya alcanzado el máximo establecido en la reglamentación.

ARTICULO 80°: El pasajero deberá conducirse en todo momento respetando los derechos de los demás usuarios y acatará las indicaciones que el personal de la Concesionaria pueda darle para mayor seguridad y comodidad.

ARTICULO 81°: La Municipalidad de Paraná, conjuntamente con la Policía de la Provincia de Entre Ríos y el Sindicato que nuclea a los conductores de colectivos, elaborarán un Protocolo de Actuación para casos de delitos contra la integridad sexual que sucedan dentro de las unidades.

ARTICULO 82°: El pasajero responderá por daños, perjuicios o molestias que ocasionen al vehículo,

personal y/o demás pasajeros.

ARTICULO 83°: Los pasajeros deberán acatar todas las normas de higiene y salubridad vigentes, y las campañas de prevención que instrumenten los organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS

ARTICULO 84°: Son derechos de los pasajeros:

- 1.- Ser transportados con seguridad dentro de las líneas e itinerarios autorizados, a una velocidad compatible con las normas legales.
- 2.- Ser tratados con respeto por la concesionaria a través de sus apoderados y funcionarios.
- 3.- Utilizar el servicio en las condiciones fijadas en los Pliegos, el Contrato de Concesión, en esta Ordenanza y de acuerdo a las normas y criterios que rijan su prestación.
- 4.- Recibir información adecuada sobre horarios, recorridos, paradas, frecuencias y demás condiciones de prestación del servicio.
- 5.- Presentar quejas o denuncias por la prestación del servicio o por situaciones que lesionen sus derechos.

ARTICULO 85°: El Municipio mantendrá el servicio de atención a los usuarios para reclamos, sugerencias e informaciones con miras al mejoramiento y perfeccionamiento del sistema, conforme determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA EXTINCION DE LA CONCESION

ARTICULO 86°: La Concesión puede extinguirse por vencimiento de los plazos acordados, caducidad, quiebra o renuncia del Concesionario.

DE LA RENUNCIA DE LA OPERACIÓN POR EL CONCESIONARIO

ARTICULO 87°: En caso de que el Concesionario desista de proseguir con la prestación del Servicio, deberá notificar fehacientemente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Órgano de Monitoreo y Control del SITU, con una anticipación no menor de UN (1) AÑO, debiendo seguirse el procedimiento establecido en cuanto a prórroga de la presente Ordenanza.

CADUCIDAD

ARTICULO 88°: La caducidad será resuelta por la Municipalidad de Paraná ante el grave incumplimiento de las obligaciones esenciales del Concesionario, después de agotarse el procedimiento legal conminatorio establecido en la reglamentación.

ARTICULO 89°: Serán causales de caducidad de las concesiones, las siguientes:

- a) Cuando los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta de manera reiterada por causas imputables al Concesionario, y no se regularicen los mismos después de haber sido intimados formalmente.
- b) Se suspendan de manera reiterada los servicios sin causa justificada y/o con causas directamente imputables al Concesionario.
- c) Se aplique un cuadro tarifario distinto al autorizado.
- d) Cuando se comprobare que el Concesionario no es propietario o no cuenta con el contrato de leasing de los vehículos afectados al servicio previamente por él declarados, o desafectare unidades del parque automotor sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- e) Por fraude, falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Autoridad de Aplicación, adulteración de registros y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o contable con el fin de otorgar al concesionario beneficios económicos indebidos.
- f) Se realice una cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión o se transfiera, venda, ceda o arriende la concesión sin la previa autorización que contempla el Artículo 14°, de la presente ordenanza.

ARTICULO 90°: Tanto los pliegos licitatorios como los Contratos de Concesión podrán incorporar otras causales de caducidad, pero no podrán establecer excepciones a las contempladas en el presente Capítulo.

ARTICULO 91°: En caso de que se produzca la terminación del contrato de concesión, cualquiera sea su causa, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a Licitación Pública en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la finalización de la Concesión.

CAPITULO II

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 92°: Las sanciones y penalidades al incumplimiento en la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros serán establecidas en los Pliegos de Licitación del sistema y contratos de concesión.

ARTICULO 93°: Las infracciones cometidas por las empresas prestatarias del Transporte Urbano de Pasajeros serán comunicadas al Órgano de Monitoreo y Control, y ejecutadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al régimen de sanciones y penalidades establecido en el Pliego de Licitación del Sistema.

ARTICULO 94°: Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a las empresas prestatarias del servicio, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma.

ARTICULO 95°: El pedido de revisión de las sanciones aplicadas a los prestadores, se sustanciará conforme al mecanismo establecido en el Pliego de Concesión.

ARTICULO 96°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, habilitará por cada línea una carpeta con los antecedentes relativos a las infracciones que las prestatarias cometan y las sanciones aplicadas.

TITULO VII

CAPITULO I

ORGANO DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE URBANO

ARTICULO 97°: El "Órgano de Control y Monitoreo" del Sistema Integral Transporte Urbano -SITU- tendrá como especial atribución el seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión y dictaminará e informará sobre todas las cuestiones relacionadas a la problemática del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Paraná.

ARTICULO 98°: El Órgano tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Dictaminar sobre la variación de costos del sistema, conforme Artículo 52° de la presente Ordenanza y elaborar el cuadro tarifario conforme la estructura establecida en los pliegos.
- 2.- Informar de manera periódica al Departamento Ejecutivo Municipal sobre los parámetros de funcionamiento y estadísticas del sistema, para lo cual podrá requerir la realización de encuestas y todo otro sistema que permita proyectar y asegurar servicios eficientes y económicos en concordancia con los intereses de la población.
- 3.- Elevar al Honorable Concejo Deliberante un informe trimestral con la información sobre el funcionamiento, cambios y avances del SITU.
- 4.- Proponer en función de los estudios referidos en el apartado anterior modificaciones de recorridos, horarios, frecuencias, creación de nuevas líneas, implementación y extinción de líneas.
- 5.- Aportar información al proceso licitatorio.
- 6.- Dictaminar, ante la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión que formulara el Concesionario, en los términos y con los alcances establecidos en el Título I, Capítulo VI de la presente Ordenanza.

ARTICULO 99°: Los dictámenes elaborados en cumplimiento de sus funciones no tendrán carácter vinculante para el Departamento Ejecutivo Municipal, pero deberá dar fundados motivos para apartarse de ellos.

CAPITULO II

COMPOSICION

ARTICULO 100°: El Órgano de Monitoreo y Control del SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE URBANO -SITU- se compondrá de la siguiente manera:

- 1.- Secretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná, o quién tenga a su cargo la competencia sobre transporte de la ciudad, quien ocupará el cargo de Presidente.
- 2.- Un Secretario representante del Presidente de la Municipalidad de Paraná.

- 3.- Secretario de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Paraná.
- 4.- Un representante de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Paraná.
- 5.- Un especialista en materia de costo o transporte designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 6.- Un especialista en materia de costos o transporte por cada uno de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante y los cuales serán designados por los mismos.
- 7.- Un concejal por Bloque Parlemantario que integren el del Honorable Concejo Deliberante.
- 8.- Un especialista en costos o transporte designado por los Concesionarios.
- 9.- Un representante de la Unión Tranviarios Automotor de la República Argentina (UTA).
- 10.- El Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Paraná.

(Texto modificado por Ordenanza N° 9806)

ARTICULO 101°: El “Órgano de Control y Monitoreo” del SITU iniciará su actividad a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante deberán designar y convocar a sus miembros los que, en el mismo término y en la primera reunión, deberán proponer la reglamentación de su funcionamiento al Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado de la resolución que la regule en adelante.

ARTICULO 102°: Los cargos del Órgano tendrán carácter Ad-Honorem, excepto aquellos cargos técnicos en materia de costo o transporte referenciados en los incisos 5, 6 y 7 del Artículo 100º, que tendrán una retribución fijada en la reglamentación y a cargo del órgano convocante.

ARTICULO 103°: El Órgano de Control y Monitoreo podrá consultar y a su vez recepcionar aportes, recomendaciones o reclamos, en carácter Ad Honorem, de empresas concesionarias y cámaras del Sector, Sindicatos, representantes de los municipios del Área Metropolitana, Asociaciones de usuarios, representantes de entidades vecinales, asociaciones gremiales de Paraná, Universidades, Organizaciones Estudiantiles, Defensoría de Adultos Mayores y cualquier otra entidad o grupo social que tenga vínculo o interés con el desarrollo y prestación del servicio.

ARTICULO 104°: Para el cumplimiento de las funciones a su cargo, el ORGANO contará con la colaboración de las áreas competentes municipales, quienes están obligadas a suministrarle la colaboración necesaria a tal fin.

ARTICULO 105°: Sólo podrán ser removidos por la autoridad que los haya designado y por impedimentos de carácter permanente.

ARTICULO 106°: El reemplazo de los miembros titulares por los suplentes será inmediato y automático, teniéndose por efectuado el reemplazo cuando el suplente sea notificado de dicha circunstancia.

ARTICULO 107°: Las entidades representadas en el Órgano son responsables por el buen desempeño de sus representantes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder contra los mismos y serán los encargados de designar los miembros suplentes.

ARTICULO 108°: Todos los gastos que demande el funcionamiento del Órgano de seguimiento del SITU, serán cubiertos por la Municipalidad de Paraná en forma exclusiva.

ARTICULO 109°: El Órgano de seguimiento del SITU podrá ser convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento de temas específicos.

TITULO VIII

CAPITULO I

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 110°: La sanción de la presente Ordenanza no significa modificación alguna a la situación jurídica de las actuales prestatarias del sistema. Tampoco implica la caducidad ni extinción de las Concesiones existentes a la fecha.

ARTICULO 111°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir la pró- rroga de los permisos de explotación de las empresas hasta la puesta en funcionamiento de las nuevas Concesiones, que no podrá exceder el término de seis (6) meses.

ARTICULO 112°: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá elevar los pliegos de Licitación del Servicio Transporte Urbano para su aprobación por el Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 113°: Derogar las Ordenanzas N°5342 y sus modificatorias, N°6858, N°6899, N°7149, N°7207, N°7219, N°7386, N°7527, N°7755, N°7872, N°7967, N°8042, N°8093, N°8350, N°8473, N°8512, N°8570, N°8830, N°8850, N°8898, N°9051, N°9052, N°9120, N°9161, N°9239, N° 9273, N° 9288, N° 9292, N° 9341, N° 9407 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 114°: COMUNIQUESE.